

JUAN ALTUSIO (ALTHUSIUS)

Entre los pensadores que en el siglo XVI se opusieron a la autoridad irrestricta de los reyes, Juan Altusio (*Johannes Althusius*, *Johan Althaus*) merece una mención especial. Esto se debe a que en sus escritos, de una hondura y penetración singulares, presentó una auténtica teoría general de la sociedad.¹¹⁶ Su pensamiento se encuentra a caballo entre una visión medieval de la sociedad y una visión moderna del derecho. De los medievales retomó el concepto de una sociedad organizada en comunidades privadas y públicas, mientras que de los *modernii* asumió la idea de establecer con claridad la autonomía tanto de la política como de la ciencia jurídica respecto de la religión. No obstante, lo anterior no significa que nuestro pensador fuera un promotor del laicismo; antes bien, nos indica la plena conciencia que tenía de la distinción entre los objetos de estudio de las humanidades. De hecho, su idea de Estado se puede calificar de confesional, pues la fe calvinista —a la que nuestro autor pertenecía— abogaba por una sociedad teocrática, la cual tenía como arquetipo la alianza de Yahveh con el pueblo elegido, de ahí que llegara a afirmar sin ambages que “la política judía es la mejor de todas”.¹¹⁷ El elemento religioso también aparece dentro del pacto de sujeción y de constitución, ambos esenciales para la génesis del Estado, y de los que tendremos oportunidad de hablar más adelante.¹¹⁸

¹¹⁶ Peces-Barba Martínez, G. et al., *Historia de los derechos fundamentales*, *cit.*, nota 85, t. I, p. 432.

¹¹⁷ Altusio, Juan, *Política: metódicamente concebida e ilustrada con ejemplos sacros y profanos*, trad. de Primitivo Mariño, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, c. XIX, 78.

¹¹⁸ Sobre el papel de la religión en el pensamiento de Altusio se puede ver el excelente estudio introductorio del profesor Mariño en la edición de la *Política* de Altusio que acabamos de citar.

Altusio nació en 1557 en la localidad de Diedenhausen, situada en Westfalia, en la frontera del condado de Nassau.¹¹⁹ De origen modesto, fue gracias a la ayuda económica de uno de los condes de Nassau como pudo realizar sus estudios de derecho, de filosofía y de teología. En 1586 obtuvo el título de doctor *in utro iure*, con un trabajo titulado *De arte jurisprudentiae romanae methodice digestae libri*. Tiempo después se estableció en Ginebra, donde terminó su formación jurídica con Denis Godefroy, reputado especialista en derecho romano. También fue en este lugar donde se empapó de las ideas de Calvinio, pues recordemos que Ginebra fue la capital indiscutible del calvinismo.

Una vez terminados sus estudios, Altusio fue llamado por la academia protestante de Herborn, lugar donde obtuvo la cátedra de derecho romano, que impartió durante diecisiete años. En 1597 fue nombrado rector del Colegio de Herborn, y se volvió miembro del Consejo del conde de Nassau. En el ejercicio de sus funciones defendió a capa y espada las libertades universitarias contra las intromisiones del clero y la nobleza. En 1601 publicó su obra *Civilis conversationes libri duo*, que versó sobre temas de moral, y, dos años más tarde, vio luz su obra cumbre: *Politica methodice digesta*. Este importante libro atrajo la atención del público culto, que se dividió entre halagos y críticas, estas últimas sobre todo a cargo de teólogos y de algunos jesuitas.

El año de 1603 fue decisivo en la vida de Altusio, pues los habitantes de la ciudad portuaria de Emdem, en la Frisia oriental, lo eligieron como síndico municipal para que pusiera en práctica su pensamiento político. En esta ciudad —que, dicho sea de paso, fue la primera ciudad alemana en acoger la ideas de la Reforma— su gran prestigio lo llevó a ocupar puestos políticos cada vez de mayor relieve, como concejal del Concejo de los Cuarenta y representante de la ciudad, tanto en la dieta provincial como en

¹¹⁹ Para la biografía de Altusio nos basaremos principalmente en el ensayo de Benoist, Alain, “El primer federalista: Johannes Althusius”, originalmente publicado en *Krisis* 22 (marzo del 1999), trad. de José Antonio Hernández García, pp. 1-4.

la corte imperial. De esta forma, logró ser consultor del alcalde y del consejero delegado. En 1617 se lo eligió como *Elder* o “anciano”, y se convirtió en miembro del consistorio local. A la par de su exitosa y comprometida carrera política, Altusio publicó numerosas ediciones corregidas de su *Política*, y en 1617 redactó un tratado importante intitulado *Dicaeologicae*, en el que hace un recuento que busca unificar los códigos jurídicos, antiguos y modernos, conocidos en su tiempo.

Hemos dicho que su carrera política, además de exitosa fue de un gran compromiso. Basta con ver cómo intervino activamente en la lucha encabezada en Emdem en contra de Frisia, arguyendo sus teorías acerca de la autonomía y libertad de los Estados. En este sentido, dice el profesor Otto von Gierke: “Durante todo su mandato parece el alma de la política citadina en lucha a favor de la creencia reformada; de las franquicias y los derechos municipales en contra de los señores feudales y los nobles”.¹²⁰ En la misma línea se encuentra la opinión del profesor Pierre Mesnard: “En todos los conflictos importantes entre la ciudad y la iglesia, su opinión era predominante... En ese momento de la vida de la Ginebra del norte ocupa una situación moral tan importante como la que ocuparon Calvino o Béze en Ginebra”.¹²¹

Altusio murió en Emdem el 12 de agosto de 1638, a los ochenta y un años. A continuación expondremos de manera sumaria el pensamiento político y jurídico de Altusio, para después poder hablar de la influencia de sus ideas en las modernas declaraciones de derechos humanos.

Como señalamos antes, los principales conceptos del pensamiento de Altusio se encuentran desarrollados en su libro *Politica methodice digesta*. Esta obra está construida enteramente sobre los principios sistemáticos teorizados por el matemático y

¹²⁰ Johannes Althusius und die Entwicklung der naturrechtlichen Staatstheorien. Zugleich ein Beitrag zur Geschichte der Rechtssystematik, Breslau, Koebner, 1880, p. 13. Hay traducción al inglés: *The Development of Political Theory*, Londres, Georg Allen & Unwin, 1939.

¹²¹ *El desarrollo de la filosofía política en el siglo XVI*, México, Ediciones de la Universidad de Puerto Rico, 1956, p. 573.

filósofo francés Pierre de la Ramée.¹²² Estos principios consistían en organizar lógicamente un tema después de haber determinado con precisión su materia y su extensión, para proceder después con dicotomías sucesivas a partir de un concepto inicial. Siguiendo los pasos de este pensador francés, Altusio partió en su obra de un concepto fundamental que fue exponiendo sistemáticamente. Este concepto fundamental no es otro que el de política: “La política —nos dice nuestro autor— es el arte de establecer, cultivar y conservar entre los hombres las condiciones necesarias, esenciales y homogéneas de la vida social”.¹²³ *Prima facie*, pareciera que esta definición no se aleja esencialmente de otras dadas por polítólogos contemporáneos de Altusio, pues la palabra “establecer” nos puede llevar erróneamente a pensar en un tipo de *contrato social entre los individuos* como base de la sociedad, tal como lo propusieron la mayor parte de los modernos. Sin embargo, en una segunda reflexión caemos en la cuenta de que el objeto que nuestro autor atribuyó a la política dista bastante del de otros pensadores de su época. A pesar de que Altusio sí contempló que el Estado (o consociación) tiene por base un contrato, este último concepto tiene en su obra un significado peculiar: “Así pues, la consociación propuesta de la política es aquella con la cual por pacto expreso o tácito, los simbóticos se obligan entre sí a comunicación mutua de aquellos que es necesario y útil para uso y consorcio de la vida social”.¹²⁴ Para entender esto es necesario parar mientes en el término *simbiosis*, el cual fue utilizado por Altusio para definir “vida social”. De hecho, nuestro autor calificó a la ciencia política de *ciencia simbótica*. *Simbiosis* es un término con una fuerte carga biológica, que significa los *modos naturales de subsistencia entre los individuos de una especie*. En el caso concreto del ser humano, este modo de subsistencia consiste en una asociación natural entre las personas (simbiontes) con la intención de crear una comunidad de vida

¹²² Benoist, A., *op. cit.*, nota 119, pp. 5 y 6.

¹²³ *Política: metódicamente explicada...*, *cit.*, nota 117, c. I, 1.

¹²⁴ *Ibidem*, c. I, 2.

de la que todos saquen provecho. Una vez entendido lo anterior, podemos concluir que el pacto del que habló Altusio tiene más bien su base en la necesidad natural de todo hombre a la vida en común, que en la voluntad de individuos aislados. Además, los que realizan el pacto son los simbióticos,¹²⁵ es decir, las personas insertas en una relación comunitaria básica, y no individuos atómicamente considerados.

Lo primero que Altusio hizo en su obra fue buscar la peculiaridad de la simbiosis política, pues dicho término contiene referencias directas a la filosofía, a la lógica, a la jurisprudencia y a la teología. Una vez logrado lo anterior, pudo afirmar la autonomía plena de la ciencia política como disciplina humanista, “libre de cualquier préstamo de las disciplinas próximas, pero reconquistando bajo su cetro la extensión de todo su imperio”.¹²⁶ El riguroso método escogido por Altusio no le permitió utilizar la noción de *ley de la naturaleza* como fundamento del Estado, pues era tan indiferenciada o genérica, que “comprendía tanto el derecho natural puro del estado primitivo del hombre como el derecho natural relativo al estado de pecado, así como el derecho positivo con sus atroces injusticias y el poder teocrático...”¹²⁷ Él optó, en cambio, por una noción más restringida, la de simbiosis, que significa, como ya lo hemos dicho, la necesidad de todo hombre de pertenecer a una sociedad. Altusio rechazó con vigor la idea de que un individuo se baste a sí mismo o que extraiga sus derechos de una naturaleza abstracta. Siguiendo a Aristóteles, quien afirmó que “si cada uno (de los hombres) se toma aislado no se basta a sí mismo”,¹²⁸ aseveró que el hombre no puede llevar una existencia

¹²⁵ “Los simbióticos aquí son los que se unen para socorrer, los que unidos y consociados con un vínculo de pacto comunican de lo suyo propio lo que conviene para llevar una vida buena y cómoda del espíritu y cuerpo, y a su vez los partícipes, son los partícipes de la comunión”. *Ibidem*, c. I, 6.

¹²⁶ Mesnard, Pierre, *El desarrollo de la política...*, cit., nota 121, p. 575.

¹²⁷ Friederich, Carl J., Prefacio a *The politics of Johannes Althusius*, Londres, Eyre & Spottiswoode, 1964, p. LXVI.

¹²⁸ *Política*, 1253a 12.

realmente humana más que perteneciendo a una o más comunidades, todas dependientes unas de otras.

Escuchémoslo:

Así pues, en el tiempo en que vive privadamente para sí —se refiere al individuo aislado— y no se mezcla en la sociedad humana, de ningún modo puede vivir bien o con comodidad, al verse en tanta carencia de lo necesario y de lo útil. Al mostrársele remedio y auxilio en la vida simbiótica, a ésta se dirige para abrazarla, si desea vivir con comodidad y bien, es más, si quiere simplemente vivir; y se ve como impelido, y en ella es invitado al ejercicio activo de la virtud, que no puede existir más que en esta simbiosis.¹²⁹

Como se echa de ver, la vida en sociedad fue para nuestro autor esencial a la naturaleza humana, apartándose, así de las modernas teorías contractuales, que dejaban a la libre elección de sus miembros la configuración del cuerpo social. Esto es tan radical en el pensamiento de Altusio, que Pierre Mesnard afirma denodadamente: “Para Althusius, más aún que para Aristóteles, el hombre es un animal social, y la vida simbiótica le resulta natural de tal forma que sin ella no podría alcanzar lo necesario.... No es, pues, una libre elección, sino una necesidad absoluta la que impele al individuo hacia los cuerpos constituidos que dan algo más que la vida social: la vida sin más”¹³⁰.

Resulta claro pensar que Altusio retomó ideas de la tradición antigua y medieval, la cual afirmaba, con sus distintos matices, que el hombre es un ser social y posee una naturaleza tendiente a un fin: la felicidad o, en el caso medieval, la bienaventuranza. En esta tesisura, la sociedad no era una suma de individuos, sino una persona moral, jurídica y política. Con esta toma de postura, Altusio se opuso tanto al nominalismo, que afirmaba que sólo existían los singulares, cuanto al derecho natural tardoescolástico o moderno (representado por muchos autores de la Segunda Escuela), el cual pretendía inferir todas las normas fundamenta-

¹²⁹ *Política: metódicamente...*, cit., nota 117, c. I, 4.

¹³⁰ *El desarrollo de la filosofía política...*, cit., nota 121, p. 579.

les de la sociedad y del Estado desde la contemplación racional que el individuo aislado hacía de las cosas o de su propia naturaleza.¹³¹ En esta última acepción, el estado de naturaleza es, en efecto, lógicamente primero en relación con la vida social o política, y el Estado se basta a sí mismo por la misma razón que el individuo, sobre el modelo que se ha construido, reposa más sobre el postulado arbitrario de la identidad o de la convergencia natural de los intereses particulares.¹³²

Siguiendo a los estoicos, y especialmente a Cicerón,¹³³ Altusio afirmó que la cooperación orgánica tomaba su fundamento de la naturaleza social del hombre y de las ventajas mismas de la vida en común, principalmente de la división del trabajo. La noción toral para definir a la sociedad es “comunidad simbiótica” (*consociatio symbiotica*), esto es, la agrupación de entes sociales. Todos los seres humanos pertenecen a una unión simbiótica, y la sociedad, a su vez, se constituye a través de la cooperación de todas las comunidades simbióticas. Esta cooperación, según pensaba nuestro autor, tenía por base el principio de subsidiariedad: cada comunidad se tenía que esforzar por cumplir con las responsabilidades que le correspondían, las cuales no podían ser satisfechas por las esferas inferiores, y dado el caso en que estas últimas no pudieran responder a sus obligaciones propias, la comunidad inmediatamente superior cooperaría con ella para ayudarla a cumplimentar su tarea.

¹³¹ Además, recordemos que el dogma católico del pecado original como una caída que dañó, mas no corrompió absolutamente la naturaleza humana, permitía hablar de normas derivadas de la naturaleza humana. Sin embargo, la versión reformada de la caída, al afirmar que el hombre quedó corrompido *in radice*, no podía acudir a la naturaleza humana para fundamentar el derecho natural.

¹³² Doumont, Louis, *Essais sur l'individualisme. Une perspective anthropologique sur l'ideologie moderne*, París, Seuil, 1983, pp. 80-85.

¹³³ “De aquí dijo Cicerón que el pueblo es un conjunto consociado por consenso de derecho y por común utilidad. Y con esta comunicación se perciben o se sostienen las ventajas y las cargas en toda consociación, según su naturaleza”. *Política*, c. I, 7.

Resulta sobremanera interesante que Altusio haya propuesto como motivo de la cooperación orgánica, es decir, el trabajo que realiza cada comunidad en beneficio de todo el cuerpo social y, llegado el caso, el auxilio prestado a aquellas más débiles: la justicia y la piedad.¹³⁴ Esta forma de concebir la sinergia social se aparta, pues, de la mera conveniencia o eficacia que se logra con la división del trabajo, teniendo más bien su fundamento en la virtud y la gratuidad. La asociación simbiótica, por tanto, “no se limita a responder a un deseo o a una necesidad de estar juntos; también se define por cierta calidad de vida en grupo...”.¹³⁵

Entre aquellos que tienen necesidades análogas se establece naturalmente una relación simbiótica, y esta relación no puede en ningún caso considerarse el mero producto de un pacto de voluntades o un acuerdo racional de conveniencia mutua, pues en realidad, nos dice Altusio, constituye una realidad derivada del carácter social de cualquier existencia humana: la comunión de los simbiontes. Y es precisamente esta palabra, comunión (*communio, consociatio* o hasta *mutua communicatio*), la que Altusio utilizó para referirse a la entrada de las distintas comunidades en la vida común y, como consecuencia, al ejercicio mutuo de lazo orgánico de la vida social,¹³⁶ que consistía en poner progresivamente todos los bienes al servicio de la sociedad. En este punto, Altusio hizo un distingo entre la comunicación de bienes, la comunicación de las funciones y la comunicación del derecho. Es clara la influencia que nuestro autor recibió en este punto de los autores de la Segunda Escolástica, especialmente de Francisco de Vitoria, quien basó todas sus teorías del derecho internacional —como ya tuvimos oportunidad de exponer— en la noción de *ius communicationis*. Sin embargo, Altusio desarrolló hasta sus últimas consecuencias este principio, además de haberle dado una formulación más esquemática.

¹³⁴ *Ibidem*, c. I, 3.

¹³⁵ Benoist, Alain, *op. cit.*, nota 119, p. 9.

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 10 y 11.

La *communicatio rerum* (comunicación de bienes) consistía en la repartición común de los bienes del Estado; o en palabras de Altusio: la comunicación de bienes es aquella con la que los simbióticos entregan las cosas útiles y necesarias para la vida social, en común provecho de cada uno o de todos los simbióticos. La *communicatio operum* (comunicación de obras), por su parte, era “aquella con la que los simbióticos confieren los oficios y asuntos por razón de la vida social”. Por último, tenemos la *communicatio juris* (comunicación del derecho), la cual se encargaba de que los simbióticos vivieran y se gobernarán con leyes justas, entre sí, en una vida común. También Altusio la llamaba “ley de consociación y simbiosis, derecho simbiótico...”, y consistía sobre todo “en suficiencia, buena legislación, buen hacer”.¹³⁷ Y esta ley, continúa Altusio, era doble: una versaba sobre la dirección del gobierno de la vida social, en tanto que la otra prescribía la razón y el modo de comunicar bienes y obras entre los simbióticos. La primera de estas leyes proponía que en toda comunidad simbiótica hay gente que gobierna y gente que acata y sirve.

El principio fundamental de toda consociación era la naturaleza social. A partir de ella surgían comunidades privadas básicas, como la familia y el parentesco, y las comunidades básicas secundarias: los colegios o corporaciones, las universidades y sociedades privadas. A su vez, era a través de estas últimas como se constituía la ciudad, que era la primera célula de derecho público. Esta sociedad, fundada en el derecho de gentes, fue llamada por Altusio *consociatio symbiotica*. Esta terminología la tomó de Cicerón.

“Hay pues [nos dice el profesor Mariño] una evolución constante, una dinámica interior de la naturaleza el hombre que le lleva a asociarse, donde tiene que participar y comunicar a la vez”.¹³⁸

El último grado de la evolución social es el Estado. Altusio distinguió entre las sociedades privadas y públicas, y entre estas

¹³⁷ *Política*, c. I, 10.

¹³⁸ En el estudio preliminar de la edición de la *Política* de Altusio que hemos venido citando, en la p. XIX. De ahora en adelante: Estudio preliminar.

últimas estaba la ciudad y la provincia, con su propio territorio, derecho y forma de administración. Altusio utilizó indistintamente el término reino, imperio, república, pueblo organizado, para referirse a la consociación pública última: el Estado o consociación simbiótica universal, conformada por varias provincias, que se unían por pacto para llevar una vida en comunidad, y que para lograr esto se daban un derecho, conocido con el nombre de *ius symbioticum*.¹³⁹ Como se puede ver, el sujeto del Estado es la comunidad de simbiontes o, en la terminología altusiana, *corpus symbioticum*, y no precisamente sus gobernantes.

En efecto, la génesis del Estado era para Altusio un pacto, mas no de los individuos en cuanto tales, sino de las provincias que, con motivo de colmar de una mejor manera sus necesidades básicas, convenían en asociarse con otras provincias pactando un *modus vivendi* específico, el cual tomaba cuerpo y eficacia a través de un *ius symbioticum universale*, es decir, un derecho universal de los simbiontes. Este pacto genético Altusio lo llamó *pactum constitutionis* o de creación del Estado. Se puede decir que nuestro autor construyó el Estado “como una federación de grupos organizados, no de individuos”¹⁴⁰

Por otra parte, recordemos que la ley de la consociación y simbiosis, en lo que toca al gobierno de la comunidad, aseveraba que toda sociedad debía poseer una autoridad. El *pactum subjectionis* era el medio por el que dicha autoridad se erigía, y en él participaba el pueblo organizado junto con su magistrado o representante.¹⁴¹ La necesidad de una autoridad, así como el derecho del pueblo de constituirla, a través de la elección de ministros y de otros cargos públicos, se fundaba en el derecho de gentes. Asimismo, el gobierno y la sujeción social eran conformes a la naturaleza humana.¹⁴² Cuando expongamos el significado de derecho

¹³⁹ C. I, 7; 10.

¹⁴⁰ Estudio preliminar, p. XX.

¹⁴¹ *Política*, c. V, 23.

¹⁴² *Ibidem*, c. I, 34.

natural en la *Política* de Altusio veremos que no existe una diferencia patente entre derecho natural y derecho de gentes.

La causa eficiente del Estado era, pues, el pacto constitutivo, llevado a cabo por las provincias o ciudades, y su causa final era el “bienestar espiritual y material del cuerpo consociado o simbiosis universal”.¹⁴³ Aquí se ve con toda claridad cómo Altusio se opuso al Estado absoluto —propuesto por Bodino—, cuyo fundamento y fin último era él mismo, y propuso, por el contrario, uno que tuviera por causa y objetivo únicamente el bien social. *El pacto por medio del cual se originaba el Estado es, según nuestro autor, un contrato de gestión de negocio ajeno. Esto significa que el pueblo era el auténtico depositario de la soberanía y el auténtico dueño del Estado, de suerte que tenía con exclusividad el derecho a nombrar un administrador suyo por medio de un contrato de mandato.* “El pueblo es soberano y puede hacer de su soberanía un administrador, curador o tutor que le represente en sus negocios”.¹⁴⁴ Esta teoría tiene sus antecedentes inmediatos en la Edad Media, especialmente en la Escuela de Salamanca, pero una de sus formulaciones más radicales viene por mano de los monarcómacos de los siglos XVI y XVII, entre los que se podría colocar sin género de duda a Altusio.

Hablemos, por último, de un aspecto fundamental en la teoría estatal de Altusio: la religión. El Estado concebido por nuestro autor no se entendía sino en función de la religión,¹⁴⁵ por lo que podríamos llamarlo confesional. En esto fue un fiel seguidor de su maestro, Calvin, y, en general, de todos los reformadores, quienes no concebían un Estado laico. Un ejemplo claro de esto en la obra de Altusio es el capítulo dedicado a los derechos de majestad eclesiástica.¹⁴⁶

Decíamos arriba que las ciudades, al pactar la conformación de una comunidad simbiótica, tenían la necesidad de establecer

¹⁴³ Estudio preliminar, p. XX.

¹⁴⁴ Altusio, *Política*, XIX, 6 y 7.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. XXI.

¹⁴⁶ Véase c. XI.

un *modus vivendi*, el cual se concretaba con la creación de un *ius symbioticum*. Bien, pues este “derecho de los simbiontes” no era otro que el contenido en las dos Tablas de la Ley de Moisés.¹⁴⁷ Una vez asentado esto, parece que derecho divino y derecho natural se identifican en el pensamiento de Altusio.

Recordemos que los autores de la Segunda Escolástica Española —especialmente Fernando Vázquez de Menchaca— construyeron sus teorías sobre el derecho natural teniendo por base la naturaleza humana y la capacidad racional del hombre de derivar leyes objetivas de aquélla, dando paso, así, a una formulación, por llamarla de alguna manera, laica, del *ius naturale*. Esto no significa, como ya hemos tenido oportunidad de exponer, que la idea de Dios desapareciera, pues todos los autores escolásticos tardíos consideraban que la Divinidad, aunque no era la causa inmediata del derecho natural, sí era su causa mediata, pues había creado la naturaleza humana. Como dice el profesor Mariño: “La Escuela de Salamanca replanteó las bases del nuevo Estado de Derecho al fundar éste en el derecho natural, desgajándolo paulatinamente de la envoltura religiosa, de la mezcla con el derecho divino”.¹⁴⁸ Grocio será el que llevará esta propuesta a su formulación más radical.

Ahora bien, se puede construir una doctrina del derecho natural y del Estado sobre la noción de naturaleza humana, siempre y cuando se considere que ésta es fuente de derechos objetivos y naturales. En el caso de los autores católicos, esto no implicaba ningún problema, pues el dogma de la caída consistía en que la naturaleza estaba dañada, pero también redimida, por lo que aún podía ser fuente de obligaciones verdaderas. Sin embargo, para los pensadores de corte protestante, y entre ellos Altusio, la naturaleza no podía ser fuente de ninguna ley o derecho porque, según su visión, desde el pecado original la naturaleza humana había quedado corrompida absolutamente. Es por esto que algunos estudiosos del pensamiento de Altusio opinan que

¹⁴⁷ Véase, c. XI, 10-31.

¹⁴⁸ Estudio preliminar, p. XII.

éste optó por el monismo en su concepción del derecho natural. Desde esta toma de postura, Altusio sólo pudo llegar a afirmar un solo derecho: el *ius divinum*, pues todo intento de derivar normas morales de una fuente distinta, como es el caso de la naturaleza del hombre, era imposible desde las premisas calvinistas. Ahora bien: ¿acaso el propio Altusio no repitió una y otra vez que la sociedad tiene su etiología en la tendencia natural del hombre a la sociedad? Además: ¿no es esta sociedad natural o simbiótica la que pacta un derecho común universal, como producto de su dinamismo natural?

Las afirmaciones de Altusio, como se ve, dan un amplio margen a la discusión. En un primer nivel, parece haber una identificación entre el derecho de gentes y el derecho natural: “Mandar, regir, ser sometido y ser regido y gobernado son acciones naturales que surgen del derecho de gentes”.¹⁴⁹ Y en segundo nivel, Altusio parece identificar el derecho natural y el derecho divino: “no es suprema la potestad, ni absoluta, pues no está libre de la ley divina y natural”,¹⁵⁰ que es inmutable.¹⁵¹

Autores como Van Eikema-Hommes parten del influjo calvinista sobre el pensamiento de Altusio y defienden la tesis de un monismo radical en la teoría jurídica altusiana.¹⁵² Para Altusio, nos dice este autor, no existía una distinción real entre el derecho natural y el positivo. El derecho natural estaba contenido en el Decálogo de la Ley de Israel; es más: se identificaban plenamente. Recordemos que la línea de pensamiento que va de Aristóteles hasta la baja escolástica reconocía un dualismo jurídico, pues supo distinguir claramente entre una autoridad civil, el emperador, y una autoridad eclesiástica, el papa. Además, y esto es muy claro en Tomás de Aquino, también distinguieron entre la ley natural, que era una participación del hombre en la ley eter-

¹⁴⁹ *Política*, c. I, 34

¹⁵⁰ *Ibidem*, c. IX, 21.

¹⁵¹ *Ibidem*, c. XIV, 4.

¹⁵² “Naturrecht und positives Recht bei Johannes Althusius”, *Rechtstheorie*, Beiheft 7, pp. 371 y 372. Cita tomada de Estudio preliminar, p. XXIII.

na, y, por tanto, inmutable, y el derecho natural, que consistía más bien en un proceso de aplicación de los primeros principios al caso concreto. Este último, al contrario que la ley natural, sí podía variar, ya que la misma naturaleza humana, pensaban estos autores, es variable.

Al contrario de lo anterior, Altusio identificó en su *Política* el derecho con “la voluntad divina en el acto creador de Dios que quiere que se prolongue en la vida humana”.¹⁵³

Sin embargo, otros estudiosos del pensamiento de Altusio, como el profesor Krawietz, se opondrán a la visión monista de su teoría jurídica. El argumento principal de este autor es que en las consecuencias prácticas del derecho en la sociedad hay una marcada diferencia entre el divino y el natural. Además, en varios lugares Altusio distinguió claramente entre el uno y el otro.

Sea como fuere, parece que Altusio no siguió a pie juntillas la idea calvinista de Estado, pues, en efecto, hay formulaciones tanto del Estado de derecho cuanto del derecho natural que se apartan del monismo jurídico calvinista y se asemejan más a las posturas tradicionales sostenidas por autores de la escolástica tardía, los cuales nuestro autor leyó a profundidad.

Carl Joachim Friederich ha afirmado que Altusio fue “el pensador más profundo entre Bodino y Hobbes”. Y no es para menos. Después de haber expuesto los conceptos fundamentales de su *Política*, nos encontramos en posición de juzgar tal afirmación como verdadera. Sorprende, sobre todo, la postura de Altusio en contra del Estado absoluto y su original idea de equilibrar el poder de la autoridad por medio de la confederación y autonomía de los estados, así como la afirmación de que el pueblo es el auténtico soberano —afirmación que ya había sido hecha por Suárez y Vázquez de Menchaca, autores leídos por Altusio— y de que toda autoridad sólo posee poder de gobierno para buscar el bien de la comunidad simbiótica universal. Resulta, entonces, que el contrato por medio del cual el pueblo puede constituir autoridades es uno de mandato, de gestión de negocio ajeno, como ya tuvimos

¹⁵³ Estudio preliminar, p. XXIV.

oportunidad de exponer. En este orden de ideas, Altusio fue uno de los primeros autores que concibió una teoría estatal con una clara limitación del poder de los gobernantes. Ahora bien, a diferencia de otros autores que igualmente habían propuesto esto, nuestro autor no fundó tal limitación en la mera ley, sino en la misma esencia de la comunidad simbiótica universal: al concebir al pueblo como el auténtico sujeto del Estado, la autoridad que gestiona el poder estatal tiene la obligación de respetar el bien común, fin último de su mandato.

Otra idea que cabe destacar es la cooperación subsidiaria que Altusio propone entre los diversos estratos de la sociedad, así como la comunicación de bienes, obras y derecho, con vistas a lograr una vida en común más pacífica. En este último punto, como ya vimos en su momento, Altusio es deudor del pensamiento de Vitoria. Sin embargo, su formulación está aún más desarrollada, ya que toda la organización estructural del Estado depende de los distintos tipos de comunicación (*rerum, operum y juris*), sistemáticamente expuestos.

Tenemos, pues, que reconocer en estas ideas el espíritu universal de Altusio, porque su visión de la sociedad contiene concepciones del pensamiento clásico y medieval, además de ideas originales que develan un profundo conocimiento del hombre. Esto nos indica, sin lugar a dudas, que Altusio fue un pensador entre dos épocas (la moderna y la medieval-clásica), que supo aprovechar lo mejor de ambas. Y esto tiene un gran valor si pensamos que entre los juristas del siglo XVI este espíritu de universalidad ya comenzaba a escasear, al grado de que muchos de ellos no hacen ninguna referencia en sus obras a la cultura anterior. También se le ha de reconocer la fortaleza de no haber sucumbido a la tentación moderna de construir “mitología jurídica” del Estado —como la llama el profesor Grossa—,¹⁵⁴ es decir, la visión de éste como un ente autosuficiente y titular absoluto del poder (la soberanía), que asume el monopolio del derecho y no rinde

¹⁵⁴ *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003.

cuentas más que a sí mismo, como lo habían propuesto con sus distintos acentos, entre otros, Maquiavelo y Bodino.

El contrato entre las ciudades como base del Estado, la cooperación y la autonomía entre los Estados que conforman la comunidad simbiótica universal —planteamiento que anuncia el federalismo moderno—, la *comunicatio* o comunión entre las distintas provincias para auxiliarse con base en la justicia y la solidaridad, y la limitación del poder del gobernante por el hecho de ser un simple gestor a favor del pueblo, quien realmente es el titular de la soberanía, son antecedentes que prepararon un terreno fértil para el nacimiento de las declaraciones de derechos humanos.